



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



TRAMITADO

REF: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL DÉCIMO SEGUNDO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO, MODALIDAD DIAGNÓSTICO AMBULATORIO (DAM), LÍNEA PROGRAMAS DE PROTECCIÓN, MODALIDAD PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO), LÍNEA PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, MODALIDADES PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD) Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), LÍNEA PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO, MODALIDADES PROGRAMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE (PEE), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS), PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE (PEC) Y PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), POR NO HABERSE PRESENTADO INTERESADOS.

RES. EXENTA N° 3809

SANTIAGO,

19 DIC 2018

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11 y 12 N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806 de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 307, de 2018, que nombra a la suscrita como Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, que se encuentra actualmente en trámite; en la Ley N° 20.032, que Establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia, a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; en las Resoluciones Exentas N°s 3175, de fecha 23 de octubre de 2018, 3279, de fecha 06 de noviembre de 2018 y 3546, de fecha 26 de noviembre de 2018, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2° Que, la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016 y 1134, de 2017, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.

2630/18
1248

- 3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4° Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 3175, de fecha 23 de octubre de 2018, autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, Modalidades Programas de Protección Ambulatoria para niños y niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, Modalidades Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 25 de octubre de 2018. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 3279, de fecha 06 de noviembre de 2018, de esta Dirección Nacional, se procedió a rectificar la mencionada Resolución Exenta N° 3175, de 2018, sustituyendo el texto íntegro de las bases administrativas. Posteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 3546, de fecha 26 de noviembre de 2018, de esta Dirección Nacional, se modificaron las bases administrativas.
- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 10 de diciembre del año en curso, a las 15:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío y del Ñuble, de La Araucanía, de Los Lagos, de Los Ríos, de Aysén, de Magallanes y la Antártica Chilena y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.
- 6° Que, de acuerdo a las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para los siguientes códigos licitados: N°s **5152, 5153 y 5154**, en la Región de Valparaíso, **5175**, en la Región del Maule y **5216**, en la Región Metropolitana.
- 7° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Arica y Parinacota del SENAME, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la institución **Aldeas Infantiles S.O.S. Chile**, RUT N° 73.597.200-6, para el código **5231**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de propuestas y de evaluación de admisibilidad", letra a), número 3° de las bases administrativas, que rigieron este proceso concursal, por cuanto el colaborador no presentó un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acreditará que respecto del organismo solicitante, se constatará en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registraban deudas previsionales con sus trabajadores, el que no debía tener la calidad de vigente al momento de la apertura de las propuestas. Sin embargo, revisadas por esta Dirección Nacional, las actas de aperturas de las Direcciones Regionales de las Regiones del Biobío y Ñuble y de La Araucanía, puede constatarse que la institución Aldeas Infantiles S.O.S. Chile, cumple con este requisito de admisibilidad, puesto que acompaña en dichas regiones, el certificado de antecedentes laborales y previsionales N° 2000/2018/750195, de la Dirección del Trabajo, que acredita que no tiene deudas previsionales con sus trabajadores, teniendo una vigencia hasta el día 20 de diciembre del corriente; por lo que, acuerdo a la tesis sostenida por la Contraloría General de la República en su Dictamen N°62.483, de 2004, esta institución daría cumplimiento al requisito de acreditar que no tiene deudas previsionales con los trabajadores, ante el Servicio, por lo que, en un sentido finalista de las normas, podría considerarse que las propuestas presentadas para el código 5231, debe ser declarada admisible, por cuanto las formalidades en una licitación pública consideran el interés público, garantizando los derechos del Estado y otorgando por la vía de la transparencia del proceso y la igualdad de los licitantes, seguridad jurídica a los participantes, por lo que la inobservancia de alguna producirá o no la ineficacia de la propuesta, solo si se constata que la omisión causa desmedro a los valores protegidos, situación que en este caso no ocurre.

- 8° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de Valparaíso, se declaró admisible la propuesta presentada por la **Organización Comunitaria Funcional "Centro Cultural y Social Centro de Apoyo al Niño y la Familia"**, RUT N° 65.617.690-3, para el código **5272**, sin embargo, dicha institución, tiene la naturaleza jurídica de una Organización Comunitaria Funcional, nacida al amparo del Decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, donde su competencia queda circunscrita al territorio de la comuna o agrupación de comunas respectivas donde se le concedió personalidad jurídica, no pudiendo desarrollar y promover su actividad fuera de ella. En este sentido, se procedió a revisar los Estatutos de dicha Institución, específicamente su artículo 1º, donde se indica que su domicilio legal es San Antonio. Luego, en el artículo 2º, cuando se expresan los fines del Organización Comunitaria Funcional "Centro Cultural y Social Centro de Apoyo al Niño y la Familia", en ninguno de ellos, se establece que pueda ejecutar actividades en una comuna diversa. Así las cosas, dicha institución fue constituida en la comuna de San Antonio, por lo que su ámbito de funcionamiento territorial, está enmarcado en las normas y requerimientos, que la Ilustre Municipalidad de San Antonio le exige, debiendo circunscribir su acción, a los límites territoriales de dicha comuna, razón por la cual se encuentra impedida legalmente, por definición, de ejecutar válidamente acciones, fuera de dicha jurisdicción, pues no se encuentra reconocida en éstas, para todos los efectos legales y en particular para aquellos indicados en la Ley N° 19.418. En particular, el proyecto en análisis, corresponde al código 5272, de la modalidad FAE-PRO, que debe tener como focalización territorial, la provincia de San Antonio y la comuna base preferente donde debería desarrollarse, es la comuna de San Antonio, por lo que su lugar de ejecución, excedería el ámbito de acción de la entidad postulante, debiendo esta autoridad, proceder a declarar inadmisibles su propuesta.
- 9° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Valparaíso del SENAME, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales (ADRA-CHILE)**, RUT N° 70.051.600-8, para los códigos **5271, 5274, 5275 y 5276**, por cuanto, no cumplieron con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápite Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que se refiere a que: "...El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, y firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Con todo, si faltare la firma del delegado o del representante legal en el proyecto, la Comisión podrá requerir a éstos que lo firmen en el acto de apertura. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución, es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo". Al respecto, cabe señalar que los proyectos que acompañó la institución, se encontraban firmados por el Presbítero, don Jaime Alexis Eugenio Medina Villablanca, RUT N° 15.629.009-2, quién de acuerdo a los antecedentes que contaba la Comisión de Apertura, no figuraba con la calidad de representante legal de la citada institución. En este sentido, revisados nuevamente los antecedentes remitidos por la institución al Departamento Jurídico de esta Dirección Nacional, con fecha anterior a la apertura de las propuestas, se verificó que don Alexis Eugenio Medina Villablanca si tiene poder de representación del mencionado organismo, dándose cumplimiento a este requisito de admisibilidad, por lo que esta autoridad, viene en declarar admisibles dichas propuestas.
- 10° Que, por otra parte, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región del Maule del SENAME, se declaró inadmisibles la propuesta presentada por la **Corporación Nuestra Ayuda Inspirada en María-Curicó, también denominada Corporación Naim Curicó**, RUT N° 65.368.670-6, para el código **5173**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad, señalado en el numeral séptimo, denominado "Comisión de Apertura de propuestas y de evaluación de admisibilidad", letra a), número 3º de las bases administrativas, que rigieron este proceso concursal, consistente en presentar un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, que acreditará que respecto del organismo solicitante, se constatará en las bases informáticas de dicho organismo, que no se registraban deudas previsionales con sus trabajadores, el que no debía tener la calidad de vigente al momento de la apertura de las propuestas. Al respecto, es pertinente señalar que la mencionada institución, acompañó el certificado de antecedentes laborales y previsionales N° 2000/2018/725517, sin embargo, su vigencia se extendía sólo hasta el 08 de diciembre de 2018, por lo que al momento de la apertura de las propuestas, que fue desarrollada el día 10 de diciembre de 2018, no se encontraba vigente. De conformidad con lo anterior, esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional del Maule, declarando inadmisibles dicha propuesta.

11° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de Los Ríos, se declararon admisibles las propuestas presentadas por la **Organización Comunitaria Funcional "Agrupación de Monitores de Prevención de Drogas y Alcohol" (AMPAD VALDIVIA)**, RUT N° 75.481.100-5, para los códigos **5223 y 5227**, sin embargo, dicha institución, tiene la naturaleza jurídica de una Organización Comunitaria Funcional, nacida al amparo del Decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, donde su competencia queda circunscrita al territorio de la comuna o agrupación de comunas respectivas donde se le concedió personalidad jurídica, no pudiendo desarrollar y promover su actividad fuera de ella. En este sentido, se procedió a revisar los Estatutos de dicha Institución, específicamente su artículo 1º, donde se indica que su domicilio legal es San Antonio. Luego, en el artículo 2º, cuando se expresan los fines del Organización Comunitaria Funcional "Agrupación de Monitores de Prevención de Drogas y Alcohol (AMPAD VALDIVIA)", en ninguno de ellos, se establece que pueda ejecutar actividades en una comuna diversa. Así las cosas, dicha institución fue constituida en la comuna de Valdivia, por lo que su ámbito de funcionamiento territorial, está enmarcado en las normas y requerimientos, que la Ilustre Municipalidad de Valdivia le exige, debiendo circunscribir su acción, a los límites territoriales de dicha comuna, razón por la cual se encuentra impedida legalmente, por definición, de ejecutar válidamente acciones, fuera de dicha jurisdicción, pues no se encuentra reconocida en éstas, para todos los efectos legales y en particular para aquellos indicados en la Ley N° 19.418. En particular, las comunas bases preferentes y las focalizaciones territoriales de los proyectos en análisis, excederían el ámbito de acción de la entidad postulante, debiendo esta autoridad, proceder a declarar inadmisibles sus propuestas.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para las Líneas de Acción Diagnóstico, Modalidad Diagnóstico Ambulatorio (DAM), Línea Programas de Protección, Modalidad Programas de Familias de Acogida con Programa de Protección Especializado (FAE-PRO), Línea Programas de Protección en General, Modalidades Programas de Protección Ambulatoria para niños y niñas con Discapacidad Grave o Profunda (PAD) y Programas de Prevención Focalizada (PPF), Línea Programas de Protección Especializado, Modalidades Programas en Maltrato y Abuso Sexual Grave (PRM); Programas de Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE), Programas en Atención con Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC) y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 3175, de 23 de octubre de 2018, de esta Dirección Nacional, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Valparaíso	5272	FAE-PRO	Organización Comunitaria Funcional "Centro Cultural y Social Centro de Apoyo al Niño y la Familia"	65.617.690-3
Maule	5173	PPF	Corporación Nuestra Ayuda Inspirada en María-Curicó, también denominada Corporación Naim Curicó	65.368.670-6
Los Ríos	5226	PPF	Organización Comunitaria Funcional "Agrupación de Monitores de Prevención de Drogas y Alcohol (AMPAD VALDIVIA)"	75.481.100-5
Los Ríos	5227	PPF	Organización Comunitaria Funcional "Agrupación de Monitores de Prevención de Drogas y Alcohol (AMPAD VALDIVIA)"	75.481.100-5

SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos ya referido, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados, o bien los que se presentaron se han declarado inadmisibles en el Resuelvo Primero de esta Resolución, y eran las únicas propuestas presentadas para esos códigos:

Región	Código	Modalidad
Valparaíso	5152	PAD
Valparaíso	5153	PAD
Valparaíso	5154	PAD
El Maule	5173	PPF
El Maule	5175	PPF
Metropolitana	5216	PAD

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



 SERVICIO NACIONAL DE MENORES
 DIRECTORA NACIONAL
SUSANA TONDA MITRI
 DIRECTORA NACIONAL
 SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GBT/JICZ/RNM/AMGV

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- DEPRODE.
- DAF.
- Direcciones Regionales de SENAME (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Organización Comunitaria Funcional "Centro Cultural y Social Centro de Apoyo al Niño y la Familia"
- Corporación Nuestra Ayuda Inspirada en María-Curicó, también denominada Corporación Naim Curicó
- Organización Comunitaria Funcional "Agrupación de Monitores de Prevención de Drogas y Alcohol (AMPAD VALDIVIA)"
- Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales (ADRA-CHILE),
- Aldeas Infantiles S.O.S. Chile.
- Oficina de Partes.